

**722** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 861/1985, promovido por Appletiser Pure Fruit Juices (Propietary) Limited contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1984 y 22 de abril de 1986.*

En el recurso contencioso-administrativo número 861/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Appletiser Pure Fruit Juices (Propietary) Limited contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1984 y 22 de abril de 1986, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Appletiser Pure Fruit Juices (Propietary) Limited" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1984 y su confirmación en reposición de 22 de abril de 1986, que concedieron la marca número 1.040.177, "Torbellina Apetitosa" (con gráfico), para productos de la clase 32; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**723** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 537/1985, promovido por «Roussel Uclaf, Societé Anonyme», contra acuerdos del Registro de 20 de marzo de 1984 y 27 de noviembre de 1985.*

En el recurso contencioso-administrativo número 537/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Roussel Uclaf, Societé Anonyme», contra resoluciones de este Registro de 20 de marzo de 1984 y 27 de noviembre de 1985, se ha dictado, con fecha 30 de julio de 1987, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso interpuesto en nombre de "Roussel Uclaf, Societé Anonyme", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1984 y su confirmatoria en reposición de 27 de noviembre de 1985, que denegaron la marca número 1.016.477, denominada "Regu-Mate", para "productos veterinarios", clase 5.ª; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**724** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1989, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 103/1980, promovido por «Gruner + Jahr & Co.», contra acuerdos del Registro de 2 de octubre de 1978 y 8 y 13 de noviembre de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 103/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Gruner + Jahr & Co.», contra resoluciones de este Registro de 2 de octubre de 1978, 8 de noviembre de 1979 y 13 de noviembre de 1979, se ha dictado, con fecha 18 de julio de 1983, por la citada Audiencia

sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad "Gruner + Jahr & Co.", contra, primero, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 2 de octubre de 1978, confirmada en reposición por la de 13 de noviembre de 1979, por la cual fue denegada protección en España a la marca internacional 431.852, denominativa GEO, con un tipo especial de letra, para distinguir productos de imprimir, periódicos, revistas y libros, y, segundo, contra la resolución del Registro citado, de fecha 2 de octubre de 1978, confirmada en reposición por la de 8 de noviembre de 1979, por la cual fue denegada la protección en España a la marca internacional número 431.853, denominativa GEO, para distinguir los mismos productos que la anterior. Y sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 31 de octubre de 1989.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**725** *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se acredita al Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo (MOPU), para la realización de los ensayos relativos a arena normalizada.*

Vista la documentación presentada por don Gonzalo Ramírez Gallardo, en nombre y representación del Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del MOPU, con domicilio en calle Julián Camarillo, 30, 28038 Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la normalización y homologación y el contenido de la norma: UNE 80 101/88 Métodos de ensayos de cementos. Determinación de la resistencia mecánica;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Acreditar al Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura del MOPU, para la realización de los ensayos relativos a arena normalizada, según la norma UNE anteriormente señalada.

Segundo.—La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente de concesión y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de noviembre de 1989.—La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

**726** *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1989, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se acuerda publicar extracto de cuatro Resoluciones que homologan determinados prefabricados de yeso.*

A los efectos procedentes, este Centro directivo ha acordado publicar extracto de las cuatro Resoluciones siguientes:

Resolución de 20 de noviembre de 1989 por la que a solicitud de «Yesoval, Sociedad Anónima», se homologa con contraseña de homologación DPY-2034 la placa de cartón-yeso, marca «Knauf», de 9,5 × 1.200 × 2.600 milímetros, fabricada por Knauf en su instalación industrial de Iphofen (R.F.A.). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura (MOPU), mediante dictamen técnico con clave S-44.1/89 y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave MDD1990/001/89.

Resolución de 20 de noviembre de 1989 por la que a solicitud de «Yesoval, Sociedad Anónima», se homologa con contraseña de homologación DPY-2035 la placa de cartón-yeso, marca «Knauf», de 12,5 × 1.200 × 3.000 milímetros, fabricada por Knauf en su instala-

ción industrial de Iphofen (R.F.A.). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura (MOPU), mediante dictamen técnico con clave S-44.2/89 y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave MDD1990/001/89.

Resolución de 20 de noviembre de 1989 por la que a solicitud de «Yesoval, Sociedad Anónima», se homologa con contraseña de homologación DPY-2036 la placa de cartón-yeso, marca «Knauf», de 15 x 1.200 x 2.600 milímetros, fabricada por Knauf en su instalación industrial de Iphofen (R.F.A.). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura (MOPU), mediante dictamen técnico con clave S-44.3/89 y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave MDD1990/001/89.

Resolución de 20 de noviembre de 1989 por la que a solicitud de «Yesoval, Sociedad Anónima», se homologa con contraseña de homologación DPY-2037 la placa de cartón-yeso, marca «Knauf», de 2.400 x 600 x 19 milímetros, fabricada por Knauf en su instalación industrial de Iphofen (R.F.A.). Los ensayos han sido efectuados por el Laboratorio de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura (MOPU), mediante dictamen técnico con clave S-44.4/89 y realizada la auditoría por Bureau Veritas Español por certificado de clave MDD1990/001/89.

Las Resoluciones que anteceden han sido notificadas directamente con su texto íntegro a la Empresa solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1989.—El Director general, Enrique García Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**727** *ORDEN de 13 de diciembre de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1.701/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.308, promovido por doña Pura Esperanza Bouzas Ferreiro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 18 de mayo de 1989, sentencia firme en el recurso de apelación número 1.701/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.308, promovido por doña Pura Esperanza Bouzas Ferreiro, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso de apelación interpuesto por doña Pura Esperanza Bouzas Ferreiro, contra sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1986, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por la expresada señora contra la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 8 de septiembre de 1983, estimatoria en parte del recurso de reposición formalizado contra anterior Orden del citado Departamento de fecha 13 de marzo de 1980 (Autos 44.308), cuya sentencia revocamos en todas sus partes, declarando nula por su disconformidad con el Ordenamiento Jurídico la expresada Orden de 8 de septiembre de 1983, al haberse dictado con omisión del trámite previsto en el artículo 117.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo de retrotraerse las actuaciones administrativas al momento de la infracción procedimental realizada, para dar traslado del recurso de reposición deducido por doña Carmen Teresa Cajaraville Campos contra la Orden de 13 de marzo de 1980 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a los terceros interesados y en todo caso a quienes recurrieron en alzada el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de San Cristóbal de los Reyes de Teo, La Coruña, y obtuvieron satisfacción a sus pretensiones por medio de la Orden de 13 de marzo de 1980, absolviendo a la Administración demandada de las demás pretensiones deducidas en la demanda; todo ello sin realizar expresa declaración respecto de las costas producidas en ambas sentencias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de diciembre de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**728** *RESOLUCION de 21 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se acredita a «Laboratorios de Calibración y Ensayos de la Subdirección de Instrumentación del Ente Público Retevisión» como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación.*

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 21 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 212, de 5 de septiembre), esta Dirección General ha resuelto la acreditación como Centro autorizado para la realización de ensayos para comprobar el cumplimiento de las especificaciones técnicas correspondientes a aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación a «Laboratorios de Calibración y Ensayos de la Subdirección de Instrumentación del Ente Público Retevisión», paseo de la Castellana, números 83-85, segunda planta, 28046 Madrid, teléfonos 455.20.00/455.21.22, en los términos siguientes:

Primero.—Alcance de la acreditación: Aparatos, equipos, dispositivos y sistemas de telecomunicación cuyas características técnicas hayan sido establecidas de conformidad con el Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto, y disposiciones dictadas para su desarrollo, según se determina en el expediente incoado por la Dirección General de Telecomunicaciones.

Segundo.—Ambito territorial: Todo el territorio nacional.

Tercero.—Plazo de validez de la acreditación: Cinco años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución o, en su caso, de la que la modifique. Dicho plazo podrá ser prorrogado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.3 del Real Decreto 1066/1989, de 28 de agosto.

Madrid, 21 de diciembre de 1989.—El Director general, Javier Nadal Ariño.

## MINISTERIO DE CULTURA

**729** *ORDEN de 29 de diciembre de 1989 por la que se conceden los Premios Nacionales 1989 del Ministerio de Cultura.*

Los Premios Nacionales del Ministerio de Cultura constituyen un reflejo significativo de la política de reconocimiento y promoción de las distintas manifestaciones artísticas y culturales que se desarrollan en el ámbito de este Departamento.

Por Orden de 30 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1989), se convocaron conjuntamente los correspondientes al año 1989, determinándose por el apartado segundo de la misma que los Premios Nacionales de Literatura, de Traducción y de Historia de España se concederán a obras editadas en el año 1988, mientras que los restantes Premios Nacionales deberán destinarse a reconocer y recompensar la labor de toda una trayectoria o vida profesional o a destacar nuevas aportaciones sobresalientes en el campo cultural o artístico.

Constituidos los Jurados y Comisiones que deben intervenir en su otorgamiento, de acuerdo con el fallo emitido por los mismos, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de dicha Orden de 30 de diciembre de 1988, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se conceden los Premios Nacionales de 1989 del Ministerio de Cultura conforme a lo dispuesto en los apartados siguientes de la presente Orden.

Segundo.—En el ámbito de la Dirección General del Libro y Bibliotecas:

Premio Nacional de las Letras Españolas: Don Joan Coromines.

Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de Poesía: Don Pere Gimferrer Torróns, por su obra «El vendaval».

Premio Nacional de Literatura, en su modalidad de narrativa: Don José Irazu Garmendia (Bernardo Atxaga), por su obra «Obabakoak».